

MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
ASESORIA JURIDICA

ORDENANZA N° 03

CERRO NAVIA, 30 de diciembre 2002

HOY SE ORDENO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.063, DE 1979, sobre Rentas Municipales; los Acuerdos N° 347 y 348 del Concejo de Cerro Navia de fecha 11 de Diciembre del año 2002, la Hojas de Envío 1536 y 1584 de 10 de diciembre del año 2002 de Dirección de Desarrollo Comunitario, Memorandums 109 de 13 de noviembre, N°113 de 3 de diciembre, N°117 de 9 de diciembre, 123 de 18 de diciembre, todos de este año y de Dirección de Aseo y Ornato, Memo 480 de 04 diciembre del año 2002 de la Dirección de Tránsito y Transportes, Memorandum 126 de 18 de Noviembre del año 2002 de Secretaria Municipal, Hojas de Envío 553 de 05 de Noviembre de este año de Jefe de Patentes Comerciales y Página complementaria, Hoja de Envío N° 573 del 03 de Diciembre del año 2002 de Dirección de Administración y Finanzas, Memorandum 843 de 20 de Noviembre y Hoja de Envío 739 de 10 de Diciembre de Dirección de Obras Municipales.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según texto refundido fijado por el D.F.L. N° 1 / 19.704 de 2001 del Ministerio del Interior, publicado el 03 de Mayo del año 2002.

SE ORDENA:

1.- Apruébase el texto refundido de la Ordenanza sobre derechos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063 texto refundido publicado el 30 de Mayo de 1996.

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza Comunal tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales no contemplados en el D. L. N° 3.063 de 1979, sobre rentas municipales, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 42 de citado cuerpo legal.

ARTICULO 2°.- El pago de derechos municipales que contempla la presente Ordenanza, lo deben efectuar las personas naturales y

jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I. LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 3º.- Cada Unidad deberá confeccionar respecto de su área de funciones, el giro de los derechos respectivos según se establece en esta Ordenanza.

ARTICULO 4º.- Cada Unidad debe dar a conocer al interesado los derechos que proceda, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda. Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse con anterioridad al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio. El vencimiento del plazo para el pago se fijará en el último día del mes, salvo en aquellos casos en que la Ley haya fijado otros plazos.

ARTICULO 5º.- Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, y que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima. El valor de la Unidad Tributaria Mensual será la vigente a la fecha de efectuar el correspondiente giro, a excepción de los cobros que se efectúen conjuntamente con la U.T.M. que para el efecto se utilice en el cobro de las patentes comerciales anuales.

TITULO II: DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 6º.- Solo por Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento respectivo, se puede ordenar la devolución de todo o parte de algún derecho municipal. Copia de decreto de la devolución indicada, se transcribirá al Departamento respectivo, para su registro. Todo contribuyente que por cualquier causa cese en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla, después de pagada la patente, no tendrá derecho a reembolso alguno por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

TITULO III.- DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 7º.- Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículo 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales, según se indica:

- 1.- La autorización para talas y extracciones de árboles ubicados en la vía pública solicitadas por personas naturales o jurídicas, que se justifiquen por necesidades no atingentes al árbol como tal, se cancelarán entre los valores indicados, previa evaluación

del patrimonio ambiental)

entre 0,001 U.T.M. y 103 U.T.M.

2.- Por trabajos en Instituciones públicas y privadas tales como colegios, jardines infantiles, juntas de vecino y otras similares. Sujeto a disponibilidad técnica de la Dirección de Aseo y Ornato

2.- Retiro de escombros, por metro cúbico. 0,25 U.T.M. por mt³

3.- Retiro de ramas, hojas y otras especies provenientes de jardines, por metro cúbico. 0,10 U.T.M. /mt³

4.- Retiro de voluminosos 0,10 U.T.M. /mt³

5- Poda de árboles según su altura.

a) De menos de 10 metros de alto, por unidad 0,2 U.T.M.

b) De más de 10 mts, por unidad 0,4 U.T.M.

6.- Tala de árboles

a) De menos de 10 metros de alto, por unidad 0,5 U.T.M.

b) De más de 10 Metros de alto, por unidad 0,8 U.T.M.

7- Desmalezado por metro cuadrado 0,01 U.T.M.

8.- Construcción de céspedes por metro cuadrado 0,06 U.T.M.

9.- Construcción de jardines por mts² 0,08 U.T.M.

10.- Fumigaciones sanitarias por vez	0,2 UTM
--------------------------------------	---------

11. Arriendo Minicargador "Bobcat" (No incluye combustible ni transporte, servicio sólo dentro de la comuna)	0,45 UTM/hora
12.- Por Litro de Residuos Sólidos Domiciliarios Excedentes (sobre 60 litros de promedio diario)	\$ 3,76/litro

13.- Certificado a petición de terceros: 0,15 por certificado

ARTICULO 8°- Por servicios del Vivero: Se pagarán los siguientes derechos:

SERVICIO	VALOR	
4.1. Por árboles, arbustos, plantas, insumos y servicios provenientes del Vivero Municipal.		
Árbol de 0,00 a 1,00 m de altura	Por Unidad	0,05 UTM
Árbol de 1,01 a 1,80 m de altura	Por unidad	0,12 UTM
Árbol de más de 1,81 m de altura	Por unidad	0,3 UTM
Arbusto de menos de 0,5 m de altura	Por unidad	0,6 UTM
Arbusto de más de 0,51 m de altura	Por unidad	0,15 UTM
Planta cubresuelo	Por unidad	0,01 UTM
Flores de temporada	Por unidad	0,01 UTM
Tierra de hoja	Por Saco	0,06 UTM

Tierra de hoja	Por Saco	0,06 UTM
Maicillo	Por M3	0,25 UTM
Chipeado de ramas	Por M3	0,2 UTM

ARTICULO 9º.- Los trabajos de mantención y reposición de Areas Verdes y atención de especies vegetales que correspondan a los vecinos y cuyos servicios soliciten a la Municipalidad, pagarán por concepto de derechos municipales lo siguiente:

a)

SERVICIO	VALOR
9.1. Visitas de personal técnico del Departamento de Ornato a viviendas, Instituciones públicas y privadas tales como colegios, jardines infantiles, juntas de vecino y otras similares, con el objeto de realizar evaluaciones y asesorías específicas solicitadas a la Municipalidad, en materias relativas a Manejo y Tratamiento de vegetales, Diseños de áreas verdes, Obras Civiles menores y otras tareas relacionadas, deberá cancelarse por visita cada vez mínimo. Las evaluaciones anteriores quedarán sujetas siempre a factibilidad y disponibilidad del Departamento en comento.	0,1 UTM
9.2. Si además se solicita informe técnico escrito, por cada uno	0,25 UTM
9.3. La elaboración de proyectos de áreas verdes solicitados al Departamento de Ornato por Instituciones publicas y privadas, tales como: colegios, jardines infantiles, juntas de vecino y otras similares, en materias relativas a Manejo y Tratamiento de vegetales, Diseños de áreas verdes, Obras Civiles menores y otras tareas relacionadas. Costo por metro cuadrado.	0,003 UTM
9.4. La elaboración de proyectos solicitados al Departamento de Ornato por Instituciones publicas y privadas, tales como: colegios, jardines infantiles, juntas de vecino y otras similares, en materias relativas a Manejo y Tratamiento de vegetales, Obras Civiles menores y otras tareas relacionadas. Costo mínimo.	0,75 UTM
9.5. Toda copia de informe técnico y proyecto emanado de la dirección de aseo y ornato, por los servicios antes descritos se entregarán en original previa cancelación por cada ejemplar entregado.	0,15 UTM
9.6. Las copias de planos y croquis de áreas verdes se entregarán con los timbres respectivos de la Dirección de Aseo y Ornato previa cancelación por cada copia.	0,1 UTM

b) Por ocupación de bien nacional de uso público en areas verdes:

SERVICIO	VALOR
9.1. Reuniones o actos públicos por metro cuadrado y por día en parques y plazas, previa factibilidad de la Dirección de Aseo y Ornato, y depósito de la garantía respectiva. Se exceptúan los actos oficiales con reconocimiento de la autoridad.	0,001 UTM
9.2. Garantía por utilización de áreas verdes para reuniones o actos públicos, por metro cuadrado	0,003 UTM

ARTICULO 10°.- Los servicios por trabajo especiales que se indican en la presente ordenanza, pagarán los derechos municipales que en cada caso se señalan.

1.- Retiro especial de vehículos 1 U.T.M.

2°.- Retiro de Kioscos 1,5 U.T.M.

3°.- Retiro de letreros y afiches de propaganda sin instalaciones eléctricas. 1 U.T.M.

4°.- Permiso a un particular para la recolección de basura de ferias, mercados u otros recintos, anual. 1,5 U.T.M.

El otorgamiento de este permiso debe cumplirse con los siguientes requisitos.

- a) Inspección sanitaria del vehículo en que se realizará la faena.
- b) Verificación del botadero donde serán transportados los desperdicios.
- c) Dar cuenta al Servicio de Salud respectivo conforme lo establecido en el Código Sanitario.

5°.- Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados por cada 100 metros. 0,35 U.T.M.

6°.- Limpieza de pozo o fosa. 3,30 U.T.M.

7°.- Los servicios relativos al control sanitario y de zoonosis solicitados por los particulares y Organismos Públicos, de cualquier naturaleza pagarán los derechos municipales que indican:

10.2 SERVICIOS SANITARIOS A ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES Y LOCALES COMERCIALES.

SERVICIO	VALOR
1.1. Valor fijo por Visita previa, cualquier atención	0,08 UTM
1.2. Desratizaciones	Hasta 0,0102 UTM/m2
1.3. Desinsectaciones	Hasta 0,004 UTM/m2
1.4. Sanitizaciones	Hasta 0,0004 UTM/m2

10.3. SERVICIOS SANITARIOS A VIVIENDAS PARTICULARES.

SERVICIO	VALOR
2.1. Desratizaciones (hasta 100m2)	0,10 UTM

2.2. Desinsectaciones (hasta 100m2)	0,10 UTM
2.3. Eutanasia caninos y felinos (por ejemplar)	0,05 UTM

Estos servicios no generarán el pago de los derechos municipales indicados, en las siguientes situaciones:

a) Cuando un contribuyente sea calificado en extrema pobreza, o no cuente con recursos para solventar el derecho correspondiente, se podrá considerar la exención total o parcial de los derechos, de acuerdo a la calificación entregada por la Dirección de Desarrollo Comunitario..

b) Cuando la Municipalidad determine llevar a cabo un proyecto, cuyo objetivo principal sea el bien común y requiera de parte o de la totalidad de aportes de particulares o instituciones Públicas.

TITULO IV DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO:

ARTICULO 11°.- Valores de derechos de aseo determinados para el año 2003, son los siguientes:

11.1. - Predios Afectos a Contribución de Bienes Raíces y en las Patentes Comerciales.-

- **Cobro de Derechos de Aseo Domiciliario**, en forma conjunta con el pago de contribuciones, que emite el Servicio de Impuestos Internos (SII), por el valor total anual determinado, es decir **\$21.793.-**

11.2.- Predios Exentos a Contribuciones de Bienes Raíces, se aplicará lo siguiente:

11.3 Exención Total, para aquellos predios que, de acuerdo a la Ley, su avalúo fiscal sea igual o inferior a 25 UTM.

11.4 Exención General para el resto de los predios, es decir a todos aquellos destinados a vivienda que no pagan impuesto territorial, deberá cancelar **\$12.000.- anual.**

11.5 Exención Parcial o Total de Casos Sociales, que contemple las siguientes situaciones:

a) **Casos de Adultos Mayores Pensionados** (para pensiones iguales o inferiores a \$80.000.-)

b) **Casos Sociales específicos**, debidamente evaluados por profesional Asistente Social.

Debiendo el (la) interesado(a) efectuar directamente ante el Municipio la solicitud correspondiente.

11.6.- OTROS SERVICIOS DE ASEO

SERVICIOS	VALOR (\$)
11.6.1. Por Litro de Residuos Sólidos Domiciliarios Excedentes (sobre 60 litros de promedio diario)	\$3,76

11.6.2 Para en caso de Establecimientos Educativos Particulares Subvencionados el cobro se realizará de acuerdo a la siguiente escala:

- 10. Avenida Estados Unidos.
- 11. Cardenal Raúl Silva Henríquez.

5.- Los vehículos que se detienen para realizar labores de carga y descarga por periodos, pagaran lo siguiente, en U.T.M.

Tipo Vía	Particular	carga y pasajeros menor	terminales
Troncal	2.50	1.50	3.00
Otras vías	2.00	2.00	2.00

ARTICULO 13°.- Las revisiones técnicas de vehículos motorizados para cualquier trámite que no sea para el otorgamiento de permisos de circulación pagarán los siguientes derechos municipales.

- 1.- Inspección ocular de número de motor chasis, transformaciones, clasificaciones color, modelo y otros fines. 0,10 U.T.M.
- 2.- Revisión ocular practicada fuera del Municipio, pero dentro de la comuna 0,5. U.T.M.
- 3.- Control de Taxímetro 0,10 U.T.M.
- 4- Inspección ocular solicitada por Servicio de Registro Civil e Identificación y que no esté en los números anteriores. 0,10 U.T.M.
- 4.- Distintivo de taxi colectivo otorgado por la Municipalidad 0,07 U.T.M.

ARTICULO 14°.- Los permisos y servicios que se señalan a continuación, pagarán los siguiente derechos municipales:

1.- LICENCIA DE CONDUCIR:

- 14.1.- Duplicado de licencia de conducir cualquiera sea su clase incluido facsímil, si la licencia es de la comuna 0,25 U.T.M.
- 14.2 Duplicado de licencia de conducir cualquiera sea su clase incluido facsímil, si la licencia no es de la comuna 0,30 U.T.M.
- 14.3.- Control cada dos años para conductores con licencia clase A-1 A-2, incluido facsímil (otorgada antes 08 .03.1997) 0,20 U.T.M.
- 14.4.- Control cada seis años para conductores con licencia clase B, C , D y F incluidos facsímil. 0,45 U.T.M.

14.5.- Control cada seis años para conductores con licencia clase E incluido facsímil.	0,25 U.T.M.
14.5.- Control por cada 4 años licencia clases A-1,A-2,A-3,A-4,A-5	0,40 U.T.M.
14.6.- Cambio de categoría o clase o ampliación de categoría a otras clases adicionales, a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290, incluyendo facsímil.	0,25 U.T.M.
14.7.- Control de domicilio con licencia de conducir	0,10 U.T.M.
14.7.2.Control de domicilio sin licencia de conducir	0,25 U.T.M.
14.8.- Control de licencia antigua obtenida antes del 08.03.1997, restringida por examen sensométrico y sicométrico anual por cada uno	0,15
14.8.2 Control de licencia antigua obtenida antes del 08.03.1997 restringida por examen sensométrico y sicométrico anual por cada uno	0,07 U.T.M.
14.8.3 Control de licencia antigua obtenida antes del 08.03.1997 restringida por examen sensométrico y sicométrico anual por cada uno	0,35 U.T.M.
14.9.- Examen de control práctico por restricción o por aumento de tonelaje	0,25 U.T.M.
14.10 Control de licencia restringida por examen de reglamento práctico y/o antecedentes, cada seis meses.	0.15 U.T.M.
14.11 Control de licencia restringida por examen de reglamento, práctico y/o antecedentes, cada un año	: 0.18 UTM.
14.12 Certificación de no trámites pendientes antigüedad y otros:	0.15 UTM.

14.13. Derogase los números 1.11. ; 1,12 y 1.13 de la Ordenanza vigente durante el año 2002.,

14.14. Control de Licencias según Art. 21 de la Ley 18.290.	0.15 U.T.M.
14.15 Valor por concepto de deterioro o pérdida de cuestionario base Clase B Y C (libro elaborado).	0.07 U.T.M.
14.16. Cambio de Nombres y Apellidos en la Licencia de Conducir.	0.10 U.T.M.
14.17. Reemplazo de Formato de Licencia de Conducir por errores originados por información contenida en esta.	0,05 U.T.M.
14.18. Certificados varios	0.05 U.T.M.
14.19 Fotografía impresa en licencia de conducir	\$2.250
14.20 Desistimiento de clases	0.10 U.T.M.
14. 21 Declaración Jurada por consumo de drogas, ley N° 19.710	0.01 U.T.M.

2. Permisos de circulación.

14.2.1. Duplicidad o transferencia de permiso de circulación incluido facsímil	0.1 U.T.M.
14. 2.2.Registro, cambio de domicilio en permisos de circulación.	0.01 U.T.M.
14.2.3. Certificado de traslado de vehículo y otros, según art. 48 de la Ley de Tránsito, al día.	0.01 U.T.M.
14.2.4. Duplicidad de Empadronamiento de vehículo no Motorizados.	Exento
14.2.5. Duplicidad Sello Verde	0.1 U.T.M.
14.2.6. Sello Verde para Vehículo con Permisos de circulación de Regiones sin Restricción Vehicular.	0.1 U.T.M.

- 14.2.7. Duplicado y transferencia por empadronamiento de carros y remolques, tracción humana y animal. 0.1 U.T.M.
- 14.2.8.- Los permisos provisionales de circulación que otorgue el Juez de Policía Local, en conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 17.287, tendrán un valor mínimo. \$ 150.-
- 14.2.9- Instructivo de Examen de Reglamento en caso de pérdida o no devolución. 0,05 U.T.M.

3 Otros Servicios.

- 14.3. Permisos a Escuelas de Conductores clase B para practicar por las vías autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos por vehículo 1 UTM semestral.
- 14.3..1 Permisos a escuelas de conductores profesionales para practicar por las vías autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos por vehículo 2 UTM semestral.
- 14.3.2 Permisos de funcionamiento a escuelas de conductores profesionales y clase B: 1 UTM semestral.
- 14.3.3. Señalización del nombre y numeración de calles en propiedades esquinas Ley N°13.957. 0.50 U.T.M.
- 14..3.4. Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal. 0.10 U.T.M.
- 14.3.5. *Suspensión del tránsito vehicular o peatonal solicitados por Empresas Constructoras por cuadras o fracción al día* 0.40 U.T.M.**

Modifíquese el párrafo anterior por lo siguiente:

La ocupación temporal de calzadas relacionados con trabajos de inspección, mantención, obras de construcción y/o rupturas para instalación de servicios de utilidad pública tales como: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, redes de telecomunicación y otros, deberán cancelar los derechos que a continuación se detallan:

$$V_a = C * (0.1 UTM + M^2 * D_o * N_p * \alpha * T_T)$$

donde V_a = valor a pagar en UTM.

$C = 0.3$.

M^2 = metro cuadrados de ocupación.

D_o = días ocupados.

N_p = número de pistas ocupadas.

$\alpha = 1.5$ para las vías señaladas en el artículo N° 10 y 1.0 para el resto de las vías.

T_T = tiempo total de ocupación del Bien Nacional de Uso Público.

T_T adopta los siguientes valores:

Tramo en días	Valor en UTM
1 - 7	0.04
8 - 14	0.08
15 - 21	0.16
22 - 30	0.32
Más de 30	0.40

El valor de T_T será recargado en un 30% si los trabajos son ejecutados en alguno de los meses de marzo y septiembre, y en un 200% en el mes de diciembre respectivamente en el tramo que corresponda.

Será responsabilidad de cada contratista señalar adecuadamente las obras y desvíos según corresponda, de acuerdo a los instrumentos elaborados por el Ministerio de Transportes u otras entidades sobre la materia.

Introducese el concepto de disminución de capacidad de las vías, cuyo valor a cancelar corresponderá al resultado de la siguiente ecuación:

$$D_c = C * (0.1 UTM * M^2 * A_v * \alpha * T_T * P_d)$$

donde D_c = valor a pagar en UTM por disminución de capacidad.

$C = 0.01$.

M^2 = metros cuadrados de ocupación.

A_v = ancho de la calzada dividida en dos.

$\alpha = 1.5$ para las vías señaladas en el artículo N° 10 y 1.0 para el resto de las vías.

T_T = tiempo total de ocupación del Bien Nacional de Uso Público.

P_d = porcentaje de disminución de capacidad por obstrucciones laterales.

P_d adopta los siguientes valores medido desde el borde del pavimento a la obstrucción:

Tramo	Valor
1,80 - 1,20	0.72
1,20 - 0,60	0.83
0,60 - 0,30	0.92
0,30 - 0,15	0.99
Borde calzada	1.00

T_T adopta los siguientes valores:

Tramo en días	Valor en UTM
1 - 7	0.02
8 - 14	0.04
15 - 21	0.08

22 – 30	0.16
Más de 30	0.32

El valor de T_T será recargado en un 30% si los trabajos son ejecutados en alguno de los meses de marzo y septiembre, y en un 200% en el mes de diciembre respectivamente en el tramo que corresponda.

En el caso de trabajos no terminados se deberá solicitar un nuevo permiso desde la fecha de término del anterior, recargándose en un 100% los derechos del nuevo permiso. Por otra parte, en el caso de abandono de obras el nuevo permiso solicitado, desde la fecha de término del anterior, será recargado en las siguientes proporciones:

Tramo en días	Recarga
0 – 15	50%
16 – 30	100%
Más de 30	200%

Sin embargo lo anterior, si se solicitasen nuevos permisos para ejecutar trabajo en un sector donde ya se hubiesen desarrollado obras de ruptura, se recargarán los derechos de acuerdo a la siguiente escala:

Tramo en años	Recarga
0 – 1	200%
1 – 2	150%
2 – 3	120%
3 – 4	100%
4 – 5	80%
Más de 5	0%

La denominación de sector se entiende por el área comprendida entre el eje de calzada y la línea oficial.

Quedan exentos de la recarga anterior los arranques, acometidas laterales y emergencias calificadas por la DOM.

Los trabajos encargados por la Municipalidad estarán exentos del pago de derechos.

- 14.3. Permiso para efectuar labores de carga y descarga en bien nacional de uso público, estará gravado con el siguiente derecho semestral a todo vehículo de carga y otros, por hora desde la fecha de otorgamiento del permiso hasta cumplir un semestre. 0.0028 U.T.M.

14.3.5 cámbiese la frase por lo siguiente: Permiso para efectuar labores de carga y descarga en B.N.U.P., estará gravado con el siguiente derecho semestral a todo tipo de vehículo de carga y otros, por hora desde la fecha de otorgamiento del permiso hasta cumplir un semestre. El valor señalado dará derecho al estacionamiento de un vehículo, en los lugares que señale la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y de acuerdo a lo señalado en la Ley N°18.290: 0.0028 UTM. Dicho valor tendrá un 30% de recarga si el tramo horario solicitado se encuentra entre las 07:00 horas AM y las 20:00 horas PM, mientras que se reducirá en un 20% los costos si el tramo horario aprobado se encuentra entre las 20:00 horas PM y las 07:00 horas AM.

Agréguese el punto 14.3.5 como sigue: Permiso para efectuar labores de carga y descarga en B.N.U.P., estará gravado con el siguiente derecho semestral a todo tipo de vehículo de carga y otros, por hora desde la fecha de otorgamiento del permiso hasta cumplir un semestre. El valor señalado dará derecho al estacionamiento de un vehículo, en los lugares que determine la Dirección de Tránsito y Transporte Público, en las vías enumeradas en el artículo N°10, y de acuerdo a lo señalado en la Ley N°18.290: 0.0030 UTM. Dicho valor tendrá un 30% de recarga si el tramo horario solicitado se encuentra entre las 07:00 horas AM y las 20:00 horas PM, mientras que se reducirá en un 20% los costos si el tramo horario aprobado se encuentra entre las 20:00 horas PM y las 07:00 horas AM.

14.3.6. Certificado de Empadronamiento de Carros de Remolque	0.20 U.T.M.
14.3.7. Duplicado certificado de empadronamiento, con excepción de aquellos que corresponden a una rectificación de error u omisión administrativa	0.05 U.T.M.
14.3.8. Certificado modificación en el registro	0.10 U.T.M.
14.3.9. Placa provisoria (incluyendo costo duplicado placa).	0.20 U.T.M.
4. Vehículos a tracción humana y/o animal.	
14.4.1. Certificado de empadronamiento de vehículos tracción humano y/o animal.	0.10 U.T.M.
14.4.2. Duplicado de certificado de empadronamiento de vehículo a tracción humano y/o animal.	0.50 U.T.M.
14.4.3.- Permiso para cuidar vehículos en las vías mencionadas en el artículo 12 anualmente:	0.1 UTM. Resto de las vías: 0.05 UTM.
14.4.4.- Reposición de señalización dañada por particulares en accidentes de tránsito:	2 UTM.
14.4.5.-Reposición de vallas peatonales dañada por particulares en accidentes de tránsito:	1 UTM por metro lineal.
14.4.6.- Reposición de refugios peatonales dañada por particulares en accidentes de tránsito:	
a) si el daño es ocasionado al techo y no la base,	10 UTM
b) si el daño es total.	20 UTM
14.4.7.-Revisión de solicitudes de derechos a vías para transporte público, cambio de vías, uso de terminal y otros relacionados en dicho modo de transporte:	1.5 UTM.
14.4.8.- Estudios sobre señales y demarcaciones aplicando normas de ingeniería:	1.5 UTM.
14.4.9.- Revisión de proyectos sobre señalización y demarcaciones viales:	1.5 UTM.

14.4.10.- Revisión de ubicación de letreros de
propaganda y certificación de ellos:

1.5 UTM.

Será obligatorio previo a cualquier instalación de paletas publicitarias y otros a fin, contar con un informe elaborado por la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos, donde conste que la ubicación y orientación de letrero cumple los requisitos establecidos en la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

ARTICULO 15°: Establécese los siguientes derechos diarios por aquellos vehículos motorizados que sean retirados por cualquier causa, que llegaren a los recintos municipales:

- | | | |
|------|--|--------------|
| 1. | Diarios por los primeros noventa días desde la fecha de ingreso | 0.025 U.T.M. |
| | Diarios de 91 a 180 días, en adelante | 0.050 U.T.M. |
| | Diarios de 181 en adelante | 0.075 U.T.M. |
| 2. | Por traslado se cobrará uno cada vez y cuando correspondiere los siguientes valores | |
| 2.1. | Motos, Motonetas y Motocicletas | 0,10 U.T.M. |
| 2.2. | Automóviles y furgones | 0.15 U.T.M. |
| 2.3. | Camiones, camionetas, buses y taxibuses | 0.20 U.T.M. |
| 3. | Por estada o aparcamiento de cualquier elemento o especie no individualizada en los puntos precedentes se cobrarán los siguientes valores: | |
| | - Diario los primeros 30 días | 0.01 U.T.M. |
| | - Diario de 31 a 60 días | 0.03 U.T.M. |
| | - Diario de 61 a 90 días | 0.05 U.T.M. |
| | - Diario sobre 91 días | 0.10 U.T.M. |
| 4. | Por estada o aparcamiento de cualquier Vehículo a tracción humana o animal se cobrará el siguiente valor diario | 0.01 U.T.M. |

ARTICULO 16°.- Establécese los siguientes derechos municipales, diarios por aquellos vehículos motorizados que sean retirados por cualquier causa, que llegaren a los corrales municipales:

1.- Diario por los primeros 30 días desde la fecha de ingreso. 0,025 U.T.M.

Diario de 31 a 60 días. 0,050 U.T.M.

Diario de 61 a 90 días.	0,075 U.T.M.
Diario de 91 días en adelante.	0,10 U.T.M.
2.- Por traslado se cobrará una vez cada vez y cuando correspondiere los siguientes valores.	
2.1.- Motos, motonetas y motocicletas.	0,10 U.T.M.
2.2.- Automóviles y furgones	0,15 U.T.M.
2.3.- Camiones, camionetas, buses y taxibuses.	0,20 U.T.M.
3.- Por estada o aparcamiento de cualquier elemento o especie no individualizado en los puntos precedentes, se cobrarán los siguientes valores:	
Diario los primeros 30 días.	0,01 U.T.M.
Diario de 31 a 60 días.	0,03 U.T.M.
Diario de 61 a 90 días.	0,05 U.T.M.
Diario sobre 91 días.	0,10 U.T.M.
4.- Por estada o aparcamiento de cualquier vehículo a tracción humana o animal se cobrará el siguiente valor diario:	
	0,01 U.T.M.

**TITULO VI: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS
CON LAS PATENTES COMERCIALES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE LAS
DISTINTAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS.**

ARTICULO 17.- El otorgamiento de permisos o patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, estarán gravados con los siguientes derechos municipales.

- 1.- Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, por cada semana o fracción 0,10 U.T.M.
- 2.- Ramadas y similares para el expendio de frutas y verduras, por mes. 0,125 U.T.M.
- 3.- Reuniones sociales y otros similares por día. 0,15 U.T.M.
- 4.- Ferias de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por semana o fracción cada puesto. 0,05 U.T.M.
- 5.- Ayudante de ferias libres y chacareros, semestral. 0,20 U.T.M.
- 6.- Autorización especial transitoria artículo 159 de la Ley 17.105, para expendio de bebidas alcohólicas en: Fuentes de Soda, por día 0,50 U.T.M.
- 7.- Autorización especial transitoria, artículo 159 de la Ley 17.105, para expendio de bebidas alcohólicas en: "Fiestas comerciales de personas naturales con fines benéficos, por día. 0,10 U.T.M.
- 8.- Puestos en ferias libres o chacareros, persa, exposiciones culturales, comerciales y otros similares de carácter ocasional o temporal por día. 0,05 U.T.M.
- 9.- Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como: festividades patrióticas, religiosas y comunales, por día de funcionamiento. 0,15 U.T.M.
- 10.- Puesto de venta de Seguro Automotriz obligatorio, dentro del recinto municipal, por mes o fracción. 0,33 U.T.M.
- 11.- Puesto de Venta de Seguro Automotriz, fuera del municipal, por mes o fracción. 0,16 U.T.M.
- 12.- Caseta con equipo de teléfono público, por semestre, 0,05 U.T.M.

**TITULO VII: DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES,
EXPLOTACIONES Y CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES DE BIENES
NACIONALES DE USO PUBLICO**

ARTICULO 18°.- El permiso o concesión para instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará anualmente los derechos municipales que se señalan en es Ordenanza Municipal, sin perjuicio de las patentes municipales o permisos correspondientes y cuyos giros y pagos se practicarán semestralmente:

- | | |
|---|---------------|
| 1.- Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles por metro cuadrado o fracción ocupada. | 0,05 U.T.M. |
| 2.- Kioscos, ramadas y otras instalaciones para ventas menores adhiendos o no al suelo por metro cuadrado o fracción ocupado anual. | 0,15 U.T.M. |
| 3.- Puestos en ferias libres y de chacareros mercados persas y/u otros similares de carácter permanente por metro cuadrado, por día de funcionamiento. | 0,0002 U.T.M. |
| 4.- Puestos en ferias libres y de chacareros mercados persas, exposiciones culturales, comerciales y otros similares de carácter ocasional o temporal por día, por metro cuadrado o fracción ocupado. | 0,0005 U.T.M. |
| 5.- Funcionamiento de circos por semana o fracción por metro cuadrado ocupado o fracción. | 0,0003 U.T.M. |
| 6.- Puestos de expendio de frutas de temporada por mes o fracción por metro cuadrado. | 0,05 U.T.M. |
| 7.- Reuniones sociales, diario. | 0,25 U.T.M. |
| 8.- Reuniones o actos públicos, por metro cuadrado, de acuerdo al | |

- permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad. 0,0005 U.T.M.
- 9.- Parque de entretención por un mes o fracción por metro cuadrado o fracción ocupado. 0,0003 U.T.M.
- 10.- Vitrinas o vidrierías salientes destinadas a propaganda o exhibición sin perjuicio del derecho que corresponde por propaganda anual, por metro cuadrado o fracción por año. 0,50 U.T.M.
- 11.- Mesas y otros para atención de público anexas al establecimiento comercial como: Fuentes de Soda, salones de té, restaurantes, etc. por año o fracción, por metro cuadrado o fracción. 0,15 U.T.M.
- 12.- Postes sustentadores de letreros relojes, defensas peatonales, etc. sin perjuicio del derecho que corresponda, anual por unidad. 0,30 U.T.M.
- 13.- Toldos, techos, refugios y similares de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda anual por metro cuadrado o fracción. 0,10 U.T.M.
- 14.- Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta el local comercial por metro cuadrado o fracción anual. 0,50 U.T.M.
- 15.- Letreros camineros, por unidad anual. 0,50 U.T.M.
- 16.- Pozos de áridos o arenas por metro cúbico. 0,03 U.T.M.

Le corresponderá a la Dirección de Obras Municipales efectuar el cálculo de los metros cuadrados a explotar.

- 17.- Puestos en ferias de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares por metro cuadrado, por semana o fracción. 0,06 U.T.M.
- 18.- Puesto de Venta de Seguro Automotriz Obligatorio, por metro cuadrado por mes o fracción. 0,16 U.T.M.
19. Caseta con equipo de teléfono público, por semestre, 0.10 U.T.M.

ARTICULO 19º.- La ocupación permanente de Bienes Nacionales de uso Público, mediante construcciones sólidas autorizadas por la Municipalidad, pagarán los siguiente derechos municipales, anuales que se indican:

- 1.- Ocupación del suelo por metro cuadrado o fracción construida. 0,25 U.T.M.
- 2.- Ocupación del espacio aéreo, por metro cuadrado o fracción construido. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente. 0,25 U.T.M.
- 3.- Ocupación del suelo por m² cuya objeto sea la implementación de Centros Deportivos, Sedes Sociales para organizaciones Sociales o laborales, expresamente autorizadas Que contemplen un entorno de recreación o Area verde 0,003 U.T.M.

TITULO VIII: DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA.

ARTICULO 20º.- Toda propaganda que se realice a que sea vista u oída desde la vía pública pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Letrero, carteles o avisos luminosos anual por metro cuadrado o fracción ocupado sector no clasificado como comercial 0,35 U.T.M.
- 2.- Letreros, carteles o avisos luminosos anual por metro cuadrado o fracción ocupado. Sector Comercial: Calles Neptuno, Huelén, Tte. Cruz, La Estrella J J Perez., Mapocho y Salvador Gutierrez 0,40 U.T.M.

3.- Letreros, carteles avisos anual por metro cuadrado o fracción ocupado. Sectores no comerciales	0,25	U.T.M.
4.- Letreros, carteles o avisos no luminosos anual por metro cuadrado o fracción ocupado. Sector Comercial: Calles Neptuno, Huelén, Teniente Cruz, La Estrella J J Perez., Mapocho y Salvador Gutierrez	0,30	U.T.M.
5.- Proyectores de avisos semanal	0,07	U.T.M.
6.- Papeleros y otros elementos de servicio público anual por unidad o metro cuadrado.	0,10	U.T.M.
7.- Hombrecillo de publicidad semanal.	0,07	U.T.M.
8.- Propaganda especial no señalada anual.	2	U.T.M.
9.- Letreros, carteles o avisos no luminosos en el interior de los pasajes o u otros lugares similares, que permanentemente se encuentre con luz eléctrica, (artificial) y no tengan luminosidad propia, por metro cuadrado o fracción ocupado anual.	0,20	U.T.M.
10.- Letreros camineros, anual por metro cuadrado o fracción.	0,50	U.T.M.
11.- Propaganda o logotipo de la empresa propietaria del equipo de teléfono público, por metro cuadrado o fracción, por semestre, 0.10 U.T.M. mínimo.		
12.- Publicidad en el diario comunal, por cada edición, conforme al criterio de la unidad a cargo de su edición, con un mínimo de tamaño de 1/16 en B/N, 1.50 U.T.M. mínimo.		
13.- Parlante, radio difusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonido al exterior, estacionado o móvil por día.	0,50	U.T.M.
14.- Lienzo por unidad, en actividades transitorias por única vez	0,10	U.T.M.

.- No estará afecto al pago de derechos municipales de propaganda, aquella de carácter religioso, de beneficencia, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los estacionamientos de salud, educación, profesionales. Tampoco estarán afecto los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TITULO IX: DERECHOS POR COMERCIO
AMBULANTE

ARTICULO 21.- El derecho municipal para establecer el comercio ambulante de la comuna será *cobrado anualmente* y será el siguiente:

- | | |
|-------------------------------------|--------------|
| 1.- Ambulante al domicilio | 0,50 U.T.M. |
| 2.- Ambulante en la vía pública, | 1 a 3 U.T.M. |
| 3.- Ventas ocasionales a domicilio. | 0,50 U.T.M. |
| 4.- Promotores comerciales | 0,75 U.T.M. |

TITULO X: DERECHOS RELATIVOS A
URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTICULO 22°: Todos los servicios, concesiones, permisos relativos a la urbanización y construcción, que se señalan mas adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L N°458, del MINVU publicado en el Diario oficial del día 13 de abril de 1976,

- | | |
|--|--------------------------------------|
| 1. Aprobación de la Subdivisión
Y loteo | 2% del avalúo
fiscal del terreno. |
| 2. Obras nuevas y ampliación | 1,5% del presupuesto |
| 3. Alteraciones, reparaciones,
obras menores y provisionarias. | 1.0% del presupuesto |
| 4. Planos tipo autorizados por MINVU | 1.00% del presupuesto |
| 5. Reconstrucción | 1.00% del presupuesto |
| 6. Modificación del proyecto | 0.75% del presupuesto |
| 7. Demoliciones. | 0.50% del presupuesto |
| 8. Aprobación de planos para ventas
Por piso (2 cuotas CORVI de ahorro por Unidad a vender) | 0.60 UTM |
| 9. Certificado de numero. línea, recepción
Y venta por pisos, fusión | 0.30 UTM
(1 cuota CORVI) |

10. En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en conjunto y en los edificios en altura la totalidad de un piso que se repite.

NÚMERO DE UNIDAD	DISMUNICIÓN DE DERACHOS
3 A 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%

11. Obra nueva y regularizaciones de
Carácter público sólo con destino a
Equipamiento educacional y salud. 0.5% del presupuesto

12. Obras nuevas con Subsidio Unificado y
Vivienda Progresiva. 0.5% del presupuesto

ARTICULO 23.-Los servicios concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señala más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

- | | |
|---|----------|
| 1. Inspección técnica solicitada por particulares por reclamos, estado de construcciones U otros. | 0.20 UTM |
| 2. Estudio de anteproyectos | 2.0 UTM |
| 3. Aprobación conjuntos armónicos. | 1.0 UTM |

ARTICULO 24º.- La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con la instalación de servicios públicos, tales como: electricidad, gas, teléfono y otros similares, construcciones provisorias particulares autorizadas por la Municipalidad, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de una U.T.M., más 0,02 U.T.M. por metro cuadrado por día. Para el conjunto de los metros cuadrados, se considerará el largo total del tramo que autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso respectivo.

ARTICULO 25º.- El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud

TITULO XI DERECHOS VARIOS

ARTICULO 26.- Los servicios que se indican mas adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

1.- Informe hecho por funcionario municipal a petición particular	0,15 U.T.M
2.- Certificado de cualquier naturaleza	0.10 U.T.M.
3.- Copia autorizada de plano regulador y ordenanza	2.5 U.T.M.
b) Plan regulador solo	1,50 U.T.M.
c) Ordenanza comunal sola	1 U.T.M.
4.- Copia de planos:	
a) Planos comunales con nombres de calles	
Esc : 1:5000	0,15 U.T.M.
Esc.1:5500	0,10 U.T.M.
Esc.1.10000	0,05 U.T.M.
c) Planos de particulares por metro	
Esc : 1:5000	0,15 U.T.M.
Esc.1:5500	0,10 U.T.M.
Esc.1.10000	0,05 U.T.M.
5.- Informe técnico	0,06 U.T.M.
6.- Copia autorizada de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, y decretos alcaldicios, por hoja	0,01 U.T.M.
7- Servicio por recibir pago de consignaciones u otros legales	0,15 U.T.M.
8- Inscripción en Registro de Contratistas o proveedores municipales	1 U.T.M.
9- Informe de los Roles de patentes comerciales industriales, alcoholes y profesionales, por cada hoja de informe	0,005 U.T.M
10- Guía de libre tránsito, por cada 100	0,10 U.T.M.
11.- Fotocopia a particulares, por página	\$40
12.- Copias autorizadas de estatutos, inscripciones y demás anotaciones de Registros de Organizaciones y Directivas, regidos por la ley 19.418 . Por página	\$20
13- Bases administrativas, especiales o/ y técnicas	de 0.05 a 5 U.T.M.
14- Servicio de digitalización por información cartográfica con plano y diskette, por hora	0.4 U.T.M.

15.- Servicio de ploteo por metro cuadrado	0,06 U.T.M.
16.- Instrucciones relacionadas con sistema de información geográfica y sus aplicaciones	0,6 U.T.M.
17 a)Plano comunal digitalizado, sin base de datos con diskette	0,2 U.T.M.
b)Base de datos digital y tablas DBASE, plano base	10 U.T.M.
c) Base de datos digital y tablas DBASE, por cobertura	5 U.T.M.
18- Uso mesa digitalizador..., previa boleta de de garantía, por día	0,5 U.T.M.
19- Certificado de termino de patentes C.I.P.A.	0.03 U.T.M.
20.- Informe de Roles CIPSA, por diskette a empresas particulares o personas naturales	0,30U.T.M
21. Escenario Modular:	
a) Módulo de 2.0 X 4.2 X 1.0m, (Por un mínimo de 12 horas)	0.50 U.T.M.
b) Módulo de 2.0 X 4.2 X 1.5m, (Por un mínimo de 12 horas)	0.63 U.T.M.
22. Proyector de video y pantalla opcional, por un mínimo de seis horas,	1.30 U.T.M.
23. Equipo de amplificación:	
De 200 Watts, (Por un mínimo de 12 horas)	3,5 U.T.M.
24. El traslado de los equipos mencionados en los números 21, 22 y 23 precedentes, ida y vuelta,	1.40 U.T.M.
25. Control y manejo de los equipos mencionados en los números 21, 22, y 23 de este artículo:	
a) Operador, por hora	0.15 U.T.M.
26. Estructura de Módulo con malla rachel e instalación eléctrica, incluye traslado e instalación, 0.10 U.T.M. por semana.	
27. Uso de las instalaciones y equipamiento del Centro de Desarrollo Económico Productivo, CEDEP, para eventos y/o convenciones, no patrocinadas por la Municipalidad:	

a) Salón multiuso, de doscientos sesenta metros cuadrados:		
a.1) Salón (incluye local, silla y mesas), por hora	0.30 U.T.M.	
a.2) Salón implementado para evento, incluye sillas, mesas, amplificación, proyectora y telón, por hora	0.06 U.T.M.	
b) Sala de clase, de quince metros cuadrados, por un máximo de ocho horas, incluye sillas y pizarra magnética, por hora	0.02 U.T.M.	
c) Cocina, incluye cocina, lavaplatos y mesones, tipo industrial, por hora	0.01 U.T.M.	
d) Vajilla y cuchillería, para ochenta personas, la unidad	0.001 U.T.M.	
e) Equipo de amplificación de 1.200 Watts, por un mínimo de doce horas	3.50 U.T.M.	
f) Proyectora de Transparencias, incluye telón de exposición, por hora	0.09 U.T.M.	
g) Operador de equipo de amplificación, por un mínimo de doce horas, por hora	0.15 U.T.M.	
h) Multicancha, por hora	0.30 U.T.M.	

28.- Segundas visitas a locales comerciales solicitados por contribuyentes 0,15 U.T.M.

29.- Uso Gimnasio, para actividades deportivas por hora

	DIA	NOCHE
a) Cancha futbol exterior por hora	0,15 U.T.M.	0,20 U.T.M.
b) Cancha baby-futbol interior	0,10 U.T.M.	0,15 U.T.M.

30.- Uso de Internet en Info Centro. Por hora \$1000

31.- Uso Centro Juvenil

a) Preuniversitario Mensual, por alumno, mensual \$1000

b)Talleres, mensual, por alumno \$1.000

d) Cancha Centro Juvenil

Día Noche
0,5 U.T.M. 0,10 U.T.M.

32.- A través del Depto de Cultura, se cobrará lo siguiente:

a) Talleres, mensual, por alumno \$1000

b)Anfiteatro Día Noche
0,10U.T.M 0,15 U.T.M.

32.- Ingreso a Piscina Municipal ,Semana

Menores de 7 años Gratis
Niños y jóvenes hasta 18 años \$200
Mayores de 18 años \$300

33.- Ingreso a Piscina Municipal fines de semana y festivos:

a) Menores de 7 años Gratis
b) Niños y jóvenes hasta 18 años \$300
c)Mayores de 18 años \$500

Centro de Negocios **ARTICULO 27º.-** Se cobrarán por servicios en el INFOCENTRO, los siguientes derechos:

ARTICULO 28°.- El valor de las bases administrativas, especificaciones técnicas, etc; relativos a los llamados a propuestas públicas los fijará la Unidad ejecutora del proyecto

ARTICULO 29°.- No obstante lo dispuesto precedentemente, solo el Alcalde, previo informe de las direcciones o departamentos correspondientes, podrá rebajar hasta en un 90% los derechos municipales contemplados en esta Ordenanza

TITULO XII DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 30°.- Corresponderá la fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza a los inspectores Municipales, sin perjuicio de las facultades que posee Carabineros de Chile.

TITULO XIII SANCIONES

ARTICULO 31°.- Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará las multas conforme a derecho.

ARTICULO TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO: Déjase sin efecto a contar de la publicación de un aviso de la presente ordenanza, la Ordenanza de cobro de derechos municipales vigente desde desde el 17 de Mayo del año 1995 y sus modificaciones

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


MARIA SOLEDAD ARETIZABAL ESCALONA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)


LUIS MAYORGA SALCES
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

CAR/jvv
DISTRUBUCION.-
Todas Las Direcciones

Orientación y Asesoría Técnica

		UTM	Valor (\$)
1.- Construcción de propuestas técnicas y presupuestos de trabajos	(monto bajo los \$500.000) (monto entre \$500.000 y menos 1.000.000) (monto sobre \$1.000.000 y menos \$5.000.000) (monto sobre \$5.000.000 y menos \$10.000.000) (monto sobre \$10.000.000 y menos \$50.000.000)	0.687 1.090 1.717 2.575 3.262	20.000 30.000 50.000 75.000 95.000
2.- Administración Básica	(3 sesiones 90 minutos cada una)	0.103	3.000
3.- Contabilidad y Manejo de libros	(3 sesiones 90 minutos cada una)	0.103	3.000
4.- Operación Renta SII	(llenado y verificación de formulario Operación Renta y N°22) (revisión de estado de Declaración)	0.074 0.010	1.000 300

Conectividad INTERNET

1.- Diseño página WEB (a lo más dos páginas)		1.515	45.000
2.- Mantenimiento activa de la página		0.515	15.000
3.- Uso de la RED Internet	(la primera media hora es gratis, después se paga por media hora)	0.010	300

Servicio Mi empresa una idea de Negocio

1.- Diseño propuesta de negocio	mínimo	0.687	20.000
2.- Evaluación Perfil técnico y económico		1.373	40.000
3.- Habilitación de empresa (legalidad, SII)		0.515	15.000
4.- Desarrollo de acuerdos comerciales y asociatividad de Negocios		0.858	25.000

Servicios Apoyo a la Gestión de Negocios**Publicidad**

1.- Logo Empresa (con diéxet incluido)		0.172	5.000
2.- Construcción cartas de presentación		0.207	200
3.- Construcción presentación Empresa		0.154	4.500
4.- Volantes		0.017	500
5.- Boletines		0.034	1.000
6.- Listado de Productos y Precios		0.034	1.000

Servicios Generales

1.- Currículum		0.034	1.000
2.- Fotocopiado	normal	0.001	25
	reducción/aumento	0.001	35
3.- Impresión	Papel normal	0.003	100
	Negro	0.007	200
	Color	0.010	30
4.- Papel	Hoja Carta / Oficio	0.019	550
	Papel fotográfico	0.003	100
5.- Scaneo	unidad	0.002	70
	mas de 10	0.010	300
6.- Disket	unidad	0.017	500
7.- Fotografía Digital	mas de 5	0.010	300
8.- Grabaciones	CD	0.010	300
	Disket	0.010	300
9.- Fax	unidad	0.014	400
	hasta 3 hojas	0.021	600
	sobre 4 y hasta 6	0.003	100
10.- Servicio Telefonico	Normal	0.007	200
	Cecular		

Socio INFOCENTRO (anual)

		0.275	3.000
1.- Carnet de socio		0.051	1.500
2.- Diseño Pagina WEB		0.687	20.000
3.- Mantenimiento de la Pagina WEB (3 asistencias al año)		0.189	5.500
4.- Mantenimiento de la Pagina WEB en la RED activa		0.412	12.000
5.- Capacitación en manejo de INTERNET		0.412	12.000
6.- Publicación Diario Municipal (2 veces al año)		0.069	2.000
7.- Publicación en Boletín Infocentre (3 veces al año)		0.069	2.000
8.- Gestión de Negocios (llenado a propuesta)		0.151	1.500
9.- Servicio de Correspondencia (Control registro y aviso de correos)		0.017	500
10.- Servicio de Asesoría Técnica (4 veces al año, 2 horas cada vez)		0.343	10.000
11.- Participación a Eventos (3 eventos al año)		0.172	5.000